

Las Corporaciones Locales y demás Administraciones Públicas consorciadas quedan obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos los créditos correspondientes para atender, a sus expensas, las aportaciones que hayan de nutrir el estado de ingresos del Consorcio.

Artículo 16. El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas se ajustará a lo establecido, asimismo, en el ordenamiento jurídico local.

CAPITULO V

Modificación de los Estatutos

Artículo 17. La incorporación al Consorcio de cualquier otra entidad pública o privada sin ánimo de lucro que persiga intereses públicos concurrentes será acordada por la Junta General, a instancias de la interesada, requiriéndose al efecto el pronunciamiento favorable de los dos tercios de los votos correspondientes a la totalidad de las Entidades consorciadas.

La separación del Consorcio de cualquier Entidad que forme parte del mismo observará un procedimiento idéntico al de su incorporación y acuerdo de la Junta General de la Institución con el mismo quórum expresado en el párrafo anterior. Para que la solicitud de separación sea sometida a la Junta General del Consorcio requerirá inexcusablemente:

- a) La verificación de la solicitud con un preaviso de un año.
- b) Que la entidad solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y satisfaga o garantice adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas y pendientes de vencimiento.

Artículo 18. La modificación de los presentes Estatutos, que no consista en la incorporación o separación de miembros, requerirá el acuerdo de la Junta General, adoptado, como mínimo, mediante los dos tercios de los votos de posible emisión de las Entidades consorciadas, y la ratificación de cada una de éstas, mediante acuerdo adoptado por sus respectivos órganos competentes, con el mismo trámite observado para la constitución del Consorcio.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación del Consorcio

Artículo 19. El Consorcio se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por resultar inviable el cumplimiento de los fines para los que ha sido constituido.
- b) Por voluntad de las Entidades consorciadas, expresada mediante acuerdo adoptado por la Junta General de la Institución, con, al menos, el voto favorable de los dos tercios de los de posible emisión por la totalidad de los miembros de la Institución.

El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes en propiedad al Consorcio y la reversión del uso de las instalaciones locales a los respectivos Ayuntamientos y a la Diputación Provincial los que sean de carácter supramunicipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos tendrá lugar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, que se verificará mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación Pro-

vincial, una vez comprobada que ha tenido lugar la aprobación definitiva de la constitución del Consorcio y de los Estatutos por parte de la totalidad de las Entidades integrantes del mismo.

Segunda. La reunión constitutiva de la Junta General del Consorcio se producirá dentro de los diez días siguientes a la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo procederse en la misma reunión a la designación y constitución del Consejo Rector del Consorcio, así como a la determinación de las fechas de celebración de las reuniones ordinarias de los referidos órganos consorciales.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1998, del Patronato Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales, por la que se conceden subvenciones y préstamos a los Ayuntamientos de la provincia que se relacionan en el Anexo, al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 101/1997, de 25 de marzo, por el que se regulan los Patronatos Provinciales para la mejora de los Equipamientos Locales.

ANTECEDENTES

Vista la solicitud que al amparo del art. 8 y disposición transitoria segunda del citado Decreto presentan los Ayuntamientos de la provincia de Cádiz que se relacionan en el Anexo.

Estudiada la petición y estimando la Comisión Provincial del Patronato, en su sesión de 4 de junio de 1998, que las obras o los suministros para los que se solicitan las ayudas coinciden con los fines del Patronato, a tenor de lo dispuesto en el art. 2 del citado Decreto, al ser localidades de escasa población, su situación en zona deprimida y cuya actividad económica es principalmente de carácter primario, y constatándose la insuficiencia de medios para acometer el proyecto, a la vista de la memoria y demás documentos que acompañan.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La competencia para conocer y resolver el asunto en el que se contrae el presente expediente viene determinada por lo que se establece en el art. 7 del Decreto 101/1997, de 25 de marzo.

Vista la disposición legal citada y demás concordantes en vigor y de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Conceder a los Ayuntamientos de la provincia de Cádiz que se relacionan en el Anexo, las ayudas por la cuantía y para la realización de los proyectos que se indican.

Segundo. El pago de la parte correspondiente a préstamos, que se conceden al 3% de interés anual y a amortizar en 5 años, se efectuará en su totalidad al formalizar el pertinente contrato y justificándose en el plazo de tres meses desde su percepción, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en su contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado.
- Certificación del Secretario de la Entidad Local acreditativa de que el préstamo ha sido aplicado a la finalidad para la que se otorgó.

La devolución de los préstamos se realizará, por períodos semestrales, pagaderos los días 1 de abril y 1 de octubre de cada año, en la cuenta restringida habilitada al efecto en

la Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez, núm. 2071-1300-57-0000013015, abierta a tal efecto por la Delegación del Gobierno, para su posterior ingreso en la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Tercero. El pago de la subvención se hará efectivo mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez que haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se detalla a continuación.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante el Patronato en la forma y plazos que a continuación se indica:

A) En el plazo de tres meses desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en su contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado.

- Certificación del Secretario de la Entidad Local acreditativa de que la subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que se otorgó.

- Certificación acreditativa de los gastos realizados con cargo a la cantidad percibida, con expresión, según los casos, de las certificaciones de obras ejecutadas, de los justificantes de gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración, o de los justificantes de gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables.

B) En el plazo de tres meses desde su percepción se justificará el segundo pago, mediante la aportación, en los mismos términos previstos en el apartado anterior, de certificación acreditativa de los gastos realizados con cargo al 25% restante.

- Certificación en la que conste haber sido registrado en su contabilidad del ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado.

- Certificación del Secretario de la Entidad Local acreditativa de que la subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que se otorgó.

- Certificación acreditativa de los gastos realizados con cargo a la cantidad percibida, con expresión, según los casos, de las certificaciones de obras ejecutadas, de los justificantes de gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración, o de los justificantes de gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables.

Esta última certificación no será, sin embargo, necesaria cuando en la justificación del primer pago la Entidad Local beneficiaria hubiera acreditado la realización de gastos por importe del total de la subvención, en cuyo caso el segundo pago correspondiente al 25% tendrá el carácter de firme.

Quinto. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por la Comisión del Patronato, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a comunicar al Patronato toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el día de

la notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 4 de noviembre de 1998.- El Presidente, Francisco Menacho Villalba.

A N E X O

Entidad: Ayuntamiento de El Gastor.
Finalidad: I Fase construcción polígono industrial.
Subvención: 1.367.830.
Préstamo: 1.909.250.

Entidad: Ayuntamiento de Puerto Serrano.
Finalidad: Adquisición mobiliario Casa Consistorial.
Subvención: 1.140.584.
Préstamo: 1.636.500.

Entidad: Ayuntamiento de Vejer.
Finalidad: Acabado y equipamiento Convento Monjas Concepcionistas.
Subvención: 1.243.510.
Préstamo: 1.760.035.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Algodonales con cargo a la Orden que se cita.

A N T E C E D E N T E S

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 21 de enero de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales y Entidades públicas de carácter supramunicipal para la financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias, el Ayuntamiento de Algodonales presenta ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, la solicitud de subvención para la finalidad y por el importe que, asimismo, se indican, acompañada del expediente en que consta la documentación exigida en el artículo 6 de la Orden.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Actuaciones subvencionables.

El artículo 1.º de la Orden citada dispone que sus normas constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades Locales y Entidades públicas de carácter supramunicipal con destino a financiar gastos corrientes realizados en el marco de sus competencias por dichas entidades.

Segundo. Financiación.

El artículo 4 de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 464.

Tercero. Delegación de competencias.

El artículo 8.º de la Orden citada delega las competencias para resolver las subvenciones concedidas por un importe inferior a tres millones de pesetas en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluated el expediente y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,